

EL CUARTO, VEINTE
MAR AVES, AÑO DE MIL
CIENTOS Y VEINTE

Sucedio en el dho. Pueblo, y Mayorazgo como Conde de los Austriacos, de
 se hizo presentacion por vuestra parte de las dhas. papeles de
 vos despatchar titulo de la propiedad del dho. oficio, y para su go, y goberna
 o como la dha. real cedula, y no por los del dho. Conde, y lo que en su
 desp. por el m. f. n. c. tubo por bien dar con el dho. oficio con el dho. Conde, por
 qual ocasion la dha. real cedula, y habilidad de vos el dho. Conde de
 v. n. r. los deservios que a v. n. r. hecho a v. n. r. y a la dha. orden, y en caso que
 vos v. n. r. voluntad, y que a v. n. r. de aqui adelante sean v. n. r. por parte
 de la dha. Villa de Carmona, como porcedor, y sucesor del dho. Pueblo, y Mayor
 go que fundado, e instituido la dha. C. R. de la dha. Villa, y por esta vez con
 el dho. Conde, Secretaria, y R. C. Cavalleros, Crudeles, oficiales, y honras de
 de la dha. Villa, que cuando fueren v. n. r. segun lo tiene el
 dho. Conde, costumbre recibian de vos el dho. Conde de Braganca el dho.
 dho. oficio acostumbrado, el qual a v. n. r. hecho, y no de otra manera
 de la posesion del dho. oficio, y os recibian, y a v. n. r. con vos el dho. Conde
 de la Villa, y lo dha. con vos en todo lo a el con vos, y os guardan, y ha
 guardar todas las honras, prerrogativas, libertades, e inmunidades, e
 prerrogativas, prerrogativas, e inmunidades, y todas las otras cosas, que
 v. n. r. de ella, que por parte del dho. oficio a v. n. r. con vos, y os
 sea guardada, y os recibian, y a v. n. r. con todos los dho. Conde,
 de las cosas, a el anexo, y pertenencias segun se va, guardado, y
 asi a vuestro antecesor, como a cada uno de los otros v. n. r. recibidos, que
 han sido, y son de la dha. Villa, toda bien, y cumplida. Ningun de
 cosa alguna, y que en ello, ni en parte de ello, embargo, ni impedimento
 os no pongan, ni consintan poder, que lo por la presente os recibian, y
 v. n. r. de al dho. oficio, y al dho. ejercicio del, caso que por los v. n. r.
 o alguno de ellos a el no sea admitido, con cuya calidad ha v. n. r.
 tener el dho. oficio por v. n. r. del dho. Pueblo, y Mayorazgo por v. n. r.
 heredes perpetuamente para siempre para vos, y todos los dho.
 os, y llamado a el conforme a la fundacion de el declarando, y
 declaro, que si el porcedor del dho. Pueblo, y Mayorazgo fuere v. n. r.
 de nodad, o mujer, el Porcedor del dho. Pueblo, y Mayorazgo ha de tener, como
 los dho. licencias, y facultades para hacer el nombramiento en la presente,

